

15 ENE 2023

RECIBIDO

Firma _____ Hora _____

TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 3270/2022-CR Y

3651/2022-CR

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, QUE RESTABLECE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el numeral 6 del artículo 16, y los artículos 24, 27.2, 31, así como la Sexta y Séptima Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo No 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, que restablece la autonomía constitucional de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos constitucionalmente autónomos, modificando el procedimiento de designación de los Procuradores Públicos.

Artículo 2. Modificación del numeral 6 del artículo 16 y los artículos 24, 27.2, 31, y la Sexta y Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado

Se modifican el numeral 6 del artículo 16, y los artículos 24, 27.2, 31, y las Disposiciones Complementarias Finales Sexta y Séptima del Decreto Legislativo N° 1326, los mismos que quedan redactados en los términos siguientes:

“Artículo 16.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

(...)

6. Dirigir el proceso de selección para la designación de los procuradores públicos, **con excepción de los procuradores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, los cuales serán elegidos por los titulares de dichas entidades, por un plazo de cinco años.**

Artículo 24.- Las Procuradurías Públicas

Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, **a excepción de las Procuradurías Públicas de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, que mantienen autonomía administrativa y funcional para dirigir sus respectivos procesos de selección respecto a la Procuraduría General del Estado.**

Artículo 27.- Procurador Público

(...)

27.2 El procurador público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones, **salvo la excepción prevista por el artículo 24 del presente Decreto Legislativo.** En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia.

Artículo 31.- Evaluación

El Consejo Directivo convoca a un proceso de selección para ocupar las plazas de procuradores públicos de conformidad con el Reglamento,

con excepción de las Procuradurías Públicas de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, quienes son elegidos por los titulares de cada entidad, por un plazo de cinco años.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Sexta. - Régimen laboral y plazas

Se respeta el régimen laboral de los trabajadores de las procuradurías públicas, hasta la implementación del régimen laboral regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas conexas; **salvo la excepción de los trabajadores de las Procuradurías Públicas de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, cuyo régimen laboral será aquel que corresponda a la entidad en el que ejerzan sus funciones.**

El número de plazas de las Procuradurías Públicas a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado es el existente a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, **el cual no resulta aplicable a las Procuradurías Públicas de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos.** El monto del presupuesto de las Procuradurías Públicas asignado a cada entidad pública a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado comprende el presupuesto de las remuneraciones, contraprestaciones, retribuciones y otros ingresos pagados, en el marco de las disposiciones legales vigentes, a las personas que prestan servicios en dichos órganos.

Séptima. - Plan de implementación

La implementación de la Procuraduría General del Estado, así como el proceso de transferencia de plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario de las Procuradurías Públicas a la Procuraduría General del Estado, se

encuentra sujeto al Plan de implementación de la Procuraduría General del Estado, aprobado por Resolución Ministerial del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de transferencia; en el cual, **no se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos.**

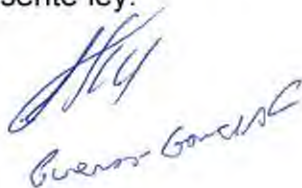
(..)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los procesos de selección convocados para la designación de los procuradores públicos del Poder Legislativo y Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, cualquiera sea su estado o etapa, se adecuarán a lo dispuesto en la presente ley. En caso de que se haya producido la designación antes de la entrada en vigencia de la presente ley, los procuradores públicos designados estarán sujetos a la evaluación y ratificación por parte de los titulares del Poder Legislativo y Judicial, **así como de los mencionados organismos constitucionales autónomos, el cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de cuatro meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única: En un plazo de (30) treinta días calendario el Poder Ejecutivo realizará las modificaciones reglamentarias del Decreto Legislativo 1326, de conformidad con lo establecido en la presente ley.



Gustavo González

Sustentación del Texto Sustitutorio de los Proyectos de Ley 3270/2022-CR y 3651/2022-CR por el que se propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, que restablece la autonomía constitucional de los poderes legislativo y judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos.

El Texto Sustitutorio de los Proyecto de Ley 3270/2022-CR y 3651/2022-CR, por el que se propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, que restablece la autonomía constitucional de los poderes legislativo y judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos se sustenta en la necesidad de que la Procuraduría General del Estado, adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y que mantiene una relación de dependencia con el Poder Ejecutivo, retome parcialmente su autonomía administrativa y funcional en relación la designación de sus procuradores públicos.

Es necesario que la Procuraduría General del Estado, como ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, contemple en su plan de implementación diversos procesos administrativos, e inclusive la transferencia de recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario e inclusive personal, de las Procuradurías Públicas a los otros poderes del Estado, así como de los Organismos Constitucionales Autónomos.

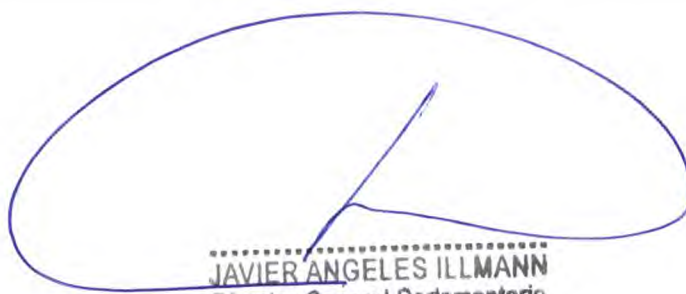
Por lo que esta modificación al Decreto Legislativo 1326, preserva la autonomía administrativa e independencia funcional en la designación de las Procuradurías Públicas del Poder Judicial y del Poder Legislativo, así como de los Organismos Constitucionales Autónomos, aprobando las modificaciones al articulado de dicho texto legal así como a sus disposiciones complementarias finales, e incluyendo una disposición complementaria transitoria y una disposición complementaria final, que permiten que estas instituciones estatales resguarden su autonomía funcional y administrativa en la designación de sus Procuradores Públicos.

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Lima, 15 de diciembre de 2022

En sesión de la fecha, se acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Constitución y de la Comisión de Justicia, respecto del Proyecto de Ley 3270/2022-CR.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Lima, 5 de enero de 2023

En sesión de la fecha, el congresista Guerra García Campos, presidente de la Comisión de Constitución, sustentó el texto del Proyecto de Ley 3270/2022-CR.-----

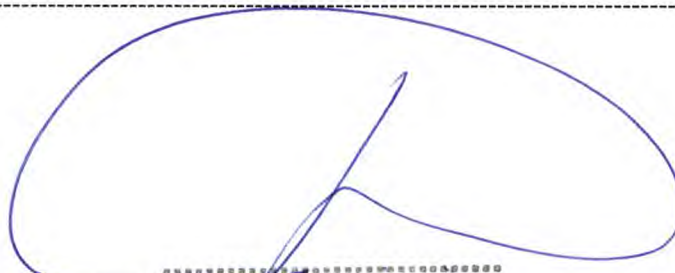
En el curso de la sesión, el presidente de la Comisión de Constitución presentó un texto sustitutorio de los proyectos de ley 3270/2022-CR y 3651/2022-CR, el que se puso a debate.----

En el curso del debate, la congresista Bazán Narro planteó una cuestión previa en el sentido de que el Proyecto de Ley 3270/2022-CR pase a la Comisión de Constitución para estudio y dictamen correspondiente, la que se rechazó por 62 votos en contra, 45 votos a favor y 6 abstenciones.-----

Siendo las 19:11 horas, el presidente de la Comisión de Constitución presentó un documento s/n, por el que solicita reconsideración a la votación de la cuestión previa, la que se aprobó por 99 votos a favor, 2 votos en contra y 1 abstención.-----

En consecuencia, se sometió nuevamente a votación la cuestión previa, la que se aprobó por 101 votos a favor, ningún voto en contra y 2 abstenciones.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA